



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO:10013103013-2019-00033-00.

Lo informado por el actor en cuanto al desistimiento que se presentó por el demandado ante el Juzgado 23 Civil del Circuito, se agrega al plenario para que conste.

Se reconoce personería al abogado Carlos Eduardo Mosquera Zais como apoderado de los demandantes Raúl Alfonso Cifuentes Venegas y Nubia Graciela Báez Padilla, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Atendiendo lo solicitado por los demandantes, con fundamento en el artículo 314 del CGP, se acepta el DESISTIMIENTO que hacen los demandantes Raúl Alfonso Cifuentes Venegas y Nubia Graciela Báez Padilla respecto de las pretensiones de la demanda.

De otro lado, se condena en costas y perjuicios a los demandantes (artículo 316 del CGP).

Ahora, previo a continuar con el trámite del proceso se requiere al señor Ricardo Báez Padilla y Myriam Patricia Báez Padilla para que indiquen si continúan con el proceso y respecto de sus cuotas partes. Esto en el término de cinco días.

Secretaría controle los términos respectivos.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**

**Juez**

(2019-033 -1 folios-)